

VASCO SHIPPING SERVICES, S.L.
BILBAO (Headquarters) SPAIN
Avda. Iparraguirre 59, 48980 Santurtzi
Tel: 34 944 939 280
bilbao@vascoship.com
Cif: B-48818983

Santurtzi, 25 de junio de 2025

Condiciones del contrato de Crédito

1. **Periodo de crédito:** tiempo desde la fecha de emisión de la factura (en la propia factura) hasta la fecha límite de pago
2. **Límite de crédito:** suma de las cantidades indicadas en el campo TOTAL FACTURA de las facturas emitidas por VSS y no pagadas al contado. Cuando la/las cantidades acumuladas adeudadas por el cliente a VSS superen el límite de crédito aquí fijado, el cliente se compromete a liquidar inmediatamente el exceso a VSS, comenzando a liquidarse las facturas más antiguas.
3. Límite de Crédito y Periodo de Crédito son dos opciones alternativas, debiendo realizarse el pago según las condiciones del presente contrato al alcanzarse cualquiera de las dos, y no siendo necesario que se produzcan ambas simultáneamente.
4. Se considerará abonada efectivamente una cantidad cuando la misma esté ingresada y a disposición de VSS en la entidad que VSS indique o cuando se haya entregado el documento de pago a VSS conformado por una entidad bancaria.
5. En caso de discrepancia en cuanto a las cantidades o conceptos facturados por VSS al cliente, este tiene la obligación de ponerlo en conocimiento de VSS por escrito dentro de un plazo máximo de 7 días naturales desde la recepción de la factura en cuestión o, subsidiariamente, de 15 días naturales desde la emisión de la factura por parte de VSS. VSS contestará por escrito con la aclaración de los términos dudosos. Las cantidades que no se encuentren en disputa se liquidarán con arreglo a los términos de este contrato. Una vez ambas partes lleguen a un acuerdo sobre las cantidades o conceptos en disputa, estos se liquidarán de acuerdo con el punto 1.
6. El incumplimiento del plazo de pago en el plazo pactado generará automáticamente un interés de demora mensual y acumulada de la cantidad no abonada, calculándose la misma mediante interés de mora por operaciones comerciales (Ley 3/2004, art. 7 modificada por la Ley 15/2010).
7. En caso de que el cliente no cumpla con las condiciones aquí indicadas, VSS podrá ejercer las siguientes acciones a su discreción, incluso de forma simultánea:
 - a. Exigir el pago del importe total adeudado, resolviendo de forma automática el presente contrato de crédito
 - b. Detener el transporte de cualquier mercancía relacionada con el cliente

8. En caso de que el incumplimiento por parte del cliente genere cualquier tipo de gasto o coste de cobro, VSS tiene derecho a reclamar una indemnización por todos los costes de cobro acreditados, de acuerdo con la ley 3/2004 modificada por la Ley 15/2010 incluso los producidos por las acciones emprendidas por VSS para asegurarse el cobro de la deuda pendiente no satisfecha como demoras, almacenajes o gastos de litigio entre otros
9. En caso de que la situación económica del cliente sufra una degradación con respecto al momento de concesión del presente crédito, como por ejemplo presentar resultados económicos negativos dos trimestres consecutivos, el cliente deberá informar a VSS por escrito, quien decidirá dar por terminado el presente contrato o proseguir con el mismo, respondiendo así mismo por escrito.
10. En caso de que el cliente quiera extender el crédito incluyendo en el presente contrato las empresas subsidiarias del cliente, podrá hacerlo, con aceptación expresa de VSS. En este caso, el cliente será responsable civil solidario de los créditos de las empresas subsidiarias no satisfechos en las condiciones de este contrato.
11. A su vencimiento, este contrato se prorrogará tácitamente siempre que ninguna de las partes lo denuncie. En cualquier caso, en el supuesto de que el cliente no contrate los servicios de VSS en el plazo de un año, se considerará extinto el presente contrato.
12. Ambas partes pactan libre y voluntariamente todo el clausulado de este contrato. Así mismo, las partes acuerdan que todo litigio o discrepancia que se derive de esta relación jurídica se resolverá definitivamente ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, a la que encomiendan la administración del arbitraje y la designación del Árbitro(s), según su Reglamento y Estatutos